

LA GACETA

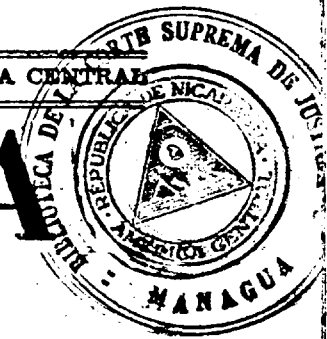
DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX

Managua, D. N., Jueves 31 de Julio de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 171

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésimo—Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 2297

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigentes Partidas en Ramo de Obras Públicas 2306

Ampliase en Presupuesto General de Egresos Vigente Partida en Ramo de Presidencia de la República y Jefatura del Ejército 2307

Incorpórase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partida en Ministerio de Hacienda y C. P. 2308

Incorpórase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partida en Ministeria de Educación Pública 2309

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua **Pág.**
Marcas de Fábrica 2310
Obtenciones de Patentes 2311
Venta de Patente 2311

SECCION JUDICIAL

Remates 2311
Títulos Supletorios 2312
Citación a Accionistas de Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, Sociedad Anónima 2312
Citación a Accionistas de Televicentro de Nicaragua, S. A. 2312
Solicitud de Reposición de Título de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) 2312
Señora Nelly Jarquín de Wyatt solicita Reposición de Acciones a "Compañía Química de la Costa Atlántica" 2312
Solicitud de Reposición a "FIA" de Título "Certificado de Mutuo" 2312
Índice de "La Gaceta" (Continúa) 2312
Indicador de "La Gaceta" 2312

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-OCTAVA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

En uso de la palabra la honorable Diputada Srita. MIRIAM ARGUELLO, manifestó lo siguiente: quiero referirme para reforzar y al mismo tiempo hacerle una pequeña modificación la forma, no de fondo, a la moción del doctor Julio César Avilés, en cuanto a la garantía de indemnización por tiempo servido. Creo que es más que justificable que en nuestra Constitución actual aparezca esta garantía al trabajador, ya las Constituciones de otros países de Centro América y la gran mayoría de América Latina tienen incorporadas estas garantías, creo que es algo plenamente justificable; a nadie se le escapa que en nuestro medio ambiente existe una gran mayoría de patrones que les falta aquello de la sensibilidad social, la humanidad. Conozco ca-

—y muchísimos—, de personas que han dedicado su vida entera al servicio de una empresa, personas de calificada honradez, de gran competencia, que por años y años, diez, quince, veinte o veinticinco años, han dado todos los esfuerzos de su vida a una determinada empresa; lógicamente esa empresa tiene que haber recibido en creces, en sus ganancias, aquel esfuerzo de aquel trabajador, cumplidor de su deber, —hago abstracción, por supuesto de aquellos trabajadores, como los hay muchos, que no cumplen con sus obligaciones—, pero lógicamente, para eso está el derecho del patrón, el despido del trabajador. Pero no es justificable que al cabo de los años y después de tal rendimiento, lógicamente aquel trabajador física e intelectualmente tiene que estar cansado, no puede rendir lo mismo que en sus años mozos; y viene un patrón ausente de humanidad dice: esto ya

no me rinde igual, traeré a otro que rinde más, aquel trabajador quizá vivió de su sueldo, no tiene economías, ustedes saben lo que significa la vida del trabajador en estos países, difícilmente puede economizar, de un momento a otro queda en la calle. No estoy de acuerdo en el argumento del doctor Castillo Selva, en decir que eso se prestaría en contra del propio trabajador, por una razón sencilla, yo soy dueña de una pequeña empresa, creo que yo y cualquier dueño de empresa, jamás por capearme, y así digamos, de que en un futuro, dentro de cinco, ocho, diez, quince años de pagar a un trabajador el monto de un sueldo de ocho meses que devengó, vaya a querer despedir ese trabajador, antes de un año de trabajo y tomar otro, para capearme de esa garantía y de ese pago, creo que estaría loco el patrón que pudiera hacer una cosa de esas. Si habláramos apartando la humanidad, si habláramos en números y ese patrón en cálculos y números empieza a ver que es lo que le reporta el rendimiento de un buen trabajador por espacio de muchos años, yo le aseguro que al terminar sus cálculos ha pagado no una, sino cincuenta veces con creces, aquellos ocho meses que se están pidiendo como una indemnización a ese trabajador. Aparte sería si en este país existiera lo que se llamaría una ley obligatoria para las jubilaciones en las empresas privadas; si eso existiera, lógicamente no habría necesidad de un precepto de esta naturaleza, porque se sabe que el trabajador al cabo de tantos años de servicio, que ya no puede rendir, lógicamente tendrá el pago de una jubilación con lo cual podrá defenderse, aunque no en la misma circunstancia pero por lo menos algo en el resto de su vida. Pero dado el caso que eso no existe en Nicaragua, no veo cual es el perjuicio que se le causa a un trabajador, porque yo me sentiría que estoy loca al despachar a un trabajador mío que me está rindiendo verdaderamente, sólo para no pagar en un futuro ocho meses de un sueldo. Por lo tanto, voy a proponer una reforma a la moción del doctor Julio César Avilés, en el inciso 15) del Arto. 105, en la siguiente forma: "Una indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicio cuando sin motivo justificado y no habiendo contrato por tiempo determinado sea despedido. Esta indemnización tendrá, como máximo el monto de ocho meses de sueldo".

Asumió la Presidente el honorable Diputado don Pablo Rener, por ausencia del honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck.

En uso de la palabra el honorable Diputado don ADOLFO ALTAMIRANO, expresó: Señor Presidente, honorable Asamblea: he pedido la palabra para oponerme a todas las mociones que tienden a reformar los acápites del artículo 105 de la Constitución, y la razón que voy a aducir, es que todos esos

acápites se encuentran vigentes en el Código del Trabajo actual y sus reformas, y este Código del Trabajo está rigiendo en todas las haciendas y en empresas de todo país, por ello si nos ponemos a imprimir reformas a estos acápites, nos veríamos en el caso de hacer reformas al Código del Trabajo, por esa razón es que me opongo totalmente a todas las mociones que tiendan a reformar el artículo 105.

El honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, concedió la palabra al honorable Diputado el Prof. VICTOR MANUEL TALAVEIRA, último Representante anotado en la lista de los oradores, y quien dijo: Honorable Señor Presidente: es para una aclaración breve, en cuanto a la moción que presenté relativa al artículo 105, en el ordinal 6). Creo que hubo una mala interpretación, al decir que eso indicaba que los pagos se harían en la ciudad o lugares así, pero no está detallado en esa forma, sino que "en aquel lugar más indicado", hago esa aclaración para que no vuelva a tergiversarse el concepto de mi moción.

No habiendo más oradores, y discutido el Capítulo en toda su amplitud, el honorable Señor Presidente expresó que se procedería a votarlo, en la forma establecida por el Reglamento.

A continuación el honorable Señor Presidente sometió a votación el encabezamiento del Capítulo IV "Trabajo", que fue aprobado sin modificación.

Los artículos 103 y 104 fueron aprobados sin modificación y no se presentó moción reformatoria para ellos, quedando redactados en la siguiente forma:

"Arto. 103.—El Estado garantiza la libertad de trabajo para dedicarse libremente a la profesión; industria u oficio que cada cual crea conveniente, siempre que no se oponga a la moral, a la salud o a la seguridad pública".

"Arto. 104.—El trabajo es un derecho y un deber, indispensable para la subsistencia y el perfeccionamiento y dignificación del hombre y para el desarrollo y engrandecimiento de la sociedad. El Estado, preferentemente con los nacionales, debe procurar que toda persona apta tenga una ocupación remunerada y en condiciones que en ninguna forma menoscaben su libertad y dignidad".

Luego fue leído y votado el encabezamiento del Arto. 105 que dice: "Se garantiza a los trabajadores", el que fue aprobado sin modificación, pasándose luego a leer las mociones presentadas para los ordinales del mismo artículo 105, que son:

Sobre el ordinal 1) Moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, que dice: "La independencia intelectual y moral frente a los patrones y a las autoridades".

Siendo esta la única moción, la votación fue artículo o moción, resultando aprobada la redacción del proyecto y rechazada la moción.

Sobre el ordinal 2) El honorable Diputado don Ralph Moody presentó la siguiente moción: "El descanso dominical es obligatorio y ningún patrón podrá transferirlo a otro día sin pagar el doble tiempo que le corresponde al día feriado".

Sometida a votación la reforma del ordinal 2), fue rechazada, quedando aprobado sin ningún cambio.

Los ordinales 3), 4) y 5), fueron aprobados sin modificación y no se presentó moción reformativa para ellos.

Sobre el ordinal 6) se presentaron las siguientes mociones:

- 1) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Alejandro Fajardo Rivas para que se intercale después de la frase "ni de quince días si es empleado", lo siguiente: "Jornalero o trabajador del campo".
- 2) Presentada por el honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera, para que después de la palabra "servicio", se intercale: o "en aquel que, por seguridad en circunstancias calificadas, se juzgue más indicado".

Sometida a votación la reforma del ordinal 6), fue rechazada por la mayoría, quedando aprobado dicho ordinal con la redacción del proyecto.

Sobre los ordinales 7, 8 y 9) no se presentaron mociones reformativas y fueron aprobados sin modificación.

Antes de someter a votación el ordinal 10), el honorable Señor Secretario, doctor Ramiro Granera Padilla, dio lectura a las mociones que inciden sobre dicho ordinal, y que son:

- 1) Presentada por el honorable Diputado doctor J. David Zamora, para que en la primera línea, después de la palabra "reposo", se intercale la frase: "no menor"; moción que fue considerada de estilo y pasada a esa Comisión para su inclusión.
- 2) Presentada por el honorable Diputado doctor J. David Zamora, para que el ordinal se comience leyendo: "A la mujer embarazada, un reposo no menor de seis semanas anteriores al parto y de seis semanas posteriores al mismo, con pago de salario".
- 3) Presentada por el honorable Diputado doctor Julio Icaza Tigerino, para que se comience leyendo así: "A la mujer embarazada un reposo de seis,

semanas antes y seis semanas después del parto".

- 4) Propuesta por el honorable Diputado doctor José Ortéga Chamorro, para que el ordinal se lea: "A la mujer embarazada un reposo de seis semanas antes y seis semanas después del parto. Este reposo será pagado por el patrón a cuyo servicio esté, siempre que le hubiere trabajado seis meses continuos, antes de la fecha de dicha prestación".

Sometida a votación la reforma del ordinal 10) fue rechazada, quedando aprobado sin modificación.

Los ordinales 11 y 12) fueron aprobados sin reforma y no se presentó moción reformativa para ellos.

Sobre el ordinal 13) el honorable Diputado don Bemildo Díaz Pérez mocionó para que se redacte en los términos que contiene el ordinal 14) del Arto. 112 del proyecto —Conservador que dice: "Estabilidad en el trabajo para los miembros de las Directivas de los sindicatos de trabajadores, salvo los casos de retiro plenamente justificados de acuerdo con la ley".

El honorable Diputado doctor Alejandro Fajardo Rivas presentó moción para que se suprima la palabra "anticipadamente".

Sometida a votación la reforma del ordinal 13), se aprobó con la redacción del proyecto, y con la modificación de estilo para suprimirle la palabra "anticipadamente".

El ordinal 14) fue aprobado con la modificación de estilo propuesta por el honorable Diputado doctor J. David Zamora, para que en vez de "despido injusto y vencimiento del contrato de trabajo", se lea: "despido injusto o vencimiento del contrato de trabajo".

Sobre el ordinal 15) se presentaron las siguientes mociones:

- 1) Presentada por el honorable Diputado doctor Julio César Avilés Aburto, para que se lea: "No ser despedidos, cuando el contrato sea por tiempo indeterminado, sin preaviso de un mes por cada año de servicio a un mismo patrón. Esta indemnización no pasará de ocho meses".
- 2) Propuesta por la honorable Diputada Srita. Miriam Argüello Morales, para que se le agregue: "Una indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicio, cuando sin motivo justificado y no habiendo contrato por tiempo determinado sea despedido. Esta indemnización tendrá como máximo el monto de ocho meses de sueldo".

Sometida a votación la reforma del ordinal 15), que fue rechazada, aprobándose el ordinal sin modificación.

También el ordinal 6) se aprobó sin modificación, rechazándose la moción presentada por el honorable Diputado doctor J. David Zamora, para que se le suprimiera el término "y paro", y se le pusiera una coma (,) después de la palabra "huelga).

Por mayoría se rechazó la moción propuesta por el honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, para que se incluyera un nuevo ordinal que sería el 17) que diga: "Participación en las ganancias de empresa, en los casos y formas que las leyes determinan".

Los dos párrafos finales del Arto. 105 se aprobaron sin reforma, quedando el Arto. 105 aprobado así:

"Arto. 105.—Se garantiza a los trabajadores:

- 1) La independencia moral y cívica;
- 2) El descanso semanal obligatorio, que será pagado en los casos y en la forma que determine la ley.
- 3) La jornada máxima de trabajo, reglamentada y determinada por ley, según la naturaleza del mismo. Quedan excluidos de esta limitación los gerentes, administradores, apoderados y todos los que por la índole de su trabajo no estén sujetos a horario;
- 4) Un salario o sueldo igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia;
- 5) Un salario o sueldo mínimo que les asegure un mínimum de bienestar compatible con la dignidad humana. Este salario o sueldo se fijará de acuerdo con las condiciones y necesidades de las diversas regiones;
- 6) El pago de salario o sueldo en moneda de curso legal, en día de trabajo, en el lugar donde preste su servicio, en el plazo y cuantía fijados en el contrato o derivados de la relación de trabajo, no mayor dicho plazo de una semana si se tratare de obreros, ni de quince días si es empleado. En ningún caso podrá efectuarse el pago con mercaderías, vales, fichas u otros signos representativos con que se pretenda sustituir la moneda;
- 7) La indemnización por los accidentes y riesgos profesionales del trabajo en los casos y forma que la ley determine;
- 8) La regulación especial del trabajo de mujeres y niños;
- 9) Asistencia médica suministrada por las instituciones sociales que se establezcan al efecto;
- 10) A la mujer embarazada un reposo no

menor de veinte días antes y cuarenta después del parto. Este reposo será pagado por el patrón a cuyo servicio esté, siempre que le hubiere trabajado seis meses continuos;

- 11) Una retribución doble de la correspondiente a la jornada ordinaria para el trabajo extraordinario o nocturno, excepto en cuanto a éste, en los casos en que se efectúe periódicamente por turnos y con las limitaciones que establezca la ley;
- 12) Prohibición de embargo, compensación o descuento respecto al salario mínimo; salvo los casos de embargo en virtud de sentencia dictada en juicio de alimentos;
- 13) Quince días de vacaciones pagadas después de seis meses de trabajo continuo al servicio del mismo patrón. De esas vacaciones, una semana será de descanso obligatorio y el resto del tiempo podrá el trabajador o empleado continuar en su trabajo;
- 14) Vacaciones proporcionales pagadas, en la forma que determine la ley, en los casos de despido injusto o vencimiento del contrato de trabajo;
- 15) No ser despedidos, cuando el contrato sea por tiempo indeterminado, sin preaviso de un mes, salvo que el obrero o empleado hubiese dado motivo legal para su despido;
- 16) El derecho de huelga y paro en los casos y forma que determine la ley.

En cuanto a los servidores del Estado, sus instituciones, Distrito Nacional y Municipios, se estará a lo dispuesto por el Título respectivo de la Constitución y por las leyes especiales. Mientras leyes especiales no regulen la aplicabilidad, modalidad y extensión de las garantías comprendidas en los ordinales 2), 7), 10), 13), 14 y 15), éstas regirán en toda su plenitud para los jornaleros y demás trabajadores del campo. En cuanto a las pequeñas empresas industriales y servicios domésticos, la ley reglamentará la aplicabilidad, modalidad y extensión de las garantías comprendidas en los ordinales 2), 7), 10), 13), 14), 15) y 16)".

Sometido a votación el Arto. 106, fue aprobado con la modificación propuesta por el honorable Diputado Ing. José Somoza Abrego, para que el ordinal 1) se lea: "Las que restrinjan o alteren las garantías y derechos reconocidos por la Constitución y las leyes de orden público"; quedando en consecuencia redactado el artículo 106 así:

"Arto. 106.—En materia de trabajo serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, las siguientes:

- 1) Las que restrinjan o alteren las garantías y derechos reconocidos por la

Constitución y las leyes de orden público;

- 2) Las que extrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- 3) Las que señalen al contrato un término mayor de dos años, salvo los casos que en favor del trabajador determine la ley."

El artículo 107, último consignado en el proyecto, dentro del Capítulo IV, fue aprobado sin reforma, quedando rectado así:

"Arto. 107.—La seguridad social constituye un deber del Estado. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social funcionará mediante la racional contribución del Estado, de los trabajadores y de los patronos, y cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, viudez, orfandad, riesgos profesionales y los demás que determine la ley en forma gradual y progresiva".

A continuación se votó la moción del honorable Diputado Lic. Roberto Vélez Bárcenas, para que como artículo 108 se incluyera lo siguiente: "El Estado tomará a su cargo a los indigentes que por su edad e incapacidad física o mental sean inhábiles para el trabajo"; moción que fue rechazada.

Asimismo se rechazó la moción presentada por el honorable Diputado doctor René Sandino Argüello, para que se agregara un artículo más al capítulo en discusión, que diga: "El Estado propenderá al establecimiento del salario familiar a través de Instituciones adecuadas de conformidad con la ley"; quedando en esa forma aprobado el Capítulo IV, "Trabajo".

De inmediato el honorable Señor Secretario, doctor Ramiro Granera Padilla, dio lectura al Capítulo V "Educación", del Título V "Derechos y Garantías", que comprende del Arto. 108 al 119 inclusive, que dice:

CAPITULO V

Educación

Arto. 108.—La educación es deber primordial del Estado, el cual luchará con todos los medios para vencer la ignorancia y orientar dicha educación poniendo en práctica los medios más indicados por los progresos científicos. Además, inculcará en la juventud las ideas democráticas, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Arto. 109.—El régimen de la enseñanza primaria, intermediaria y profesional queda bajo la inspección técnica del Estado.

Arto. 110.—La educación primaria es obligatoria y tanto ésta como la secundaria, cuando sean costeadas por el Estado o las corporaciones públicas, serán gratuitas.

La enseñanza de la religión será permitida en los Centros Escolares Oficiales e impartida por maestros debidamente autorizados por la competente autoridad religiosa y no se tendrá como asignatura de curso obligatorio.

La correspondiente reglamentación será objeto de la ley.

Arto. 111.—El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual y económica. Asimismo promoverá la enseñanza en sus grados secundarios y superiores, lo mismo que la enseñanza técnica de los obreros y las escuelas de orientación agrícola e industrial.

Arto. 112.—En todos los centros escolares se atenderá a la educación moral del niño y se procurará desarrollar en ellos los sentimientos y actitudes cívicas.

Arto. 113.—La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, quien establecerá las profesiones que necesiten título previo a su ejercicio y las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlo. Los títulos para el ejercicio profesional no podrán extenderse mientras no se justifique la aprobación académica de los cursos correspondientes.

Arto. 114.—No serán otorgados ni reconocidos más títulos que los que correspondan a una función, profesión o grado universitario.

Los nacionales que obtengan títulos académicos en el extranjero serán incorporados y autorizados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de sus títulos, y que éstos han sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan.

La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior, deberá hacerse oyendo previamente el dictamen del Ministerio de Educación Pública. La Ley reglamentará esta disposición.

Arto. 115.—La Universidad Nacional gozará de autonomía docente, económica y administrativa, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sus bienes y rentas gozarán de iguales garantías que los de los particulares y estarán exentos de impuestos locales, municipales y fiscales. La ley fijará su organización, funcionamiento y atribuciones. El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma con una asignación anual no menor del 2% de los ingresos ordinarios fiscales percibidos por concepto de impuestos, cantidad

que le será entregada de acuerdo con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

El Estado promoverá la formación del patrimonio propio de la Universidad Nacional Autónoma y ésta no podrá destinar sus bienes y recursos ni disponer de ellos para fines ajenos a sus actividades normales. El Tribunal de Cuentas fiscalizará sus balances, presupuestos, estados de ingresos y egresos y cuentas en general, de acuerdo con la ley.

A la Universidad Nacional Autónoma no le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título VIII de la Constitución ni la del Arto. 333 de la misma.

Arto. 116.—Se garantiza la libertad de enseñanza y la de cátedra, siempre que no se contravenga al orden público y a las buenas costumbres.

Arto. 117.—El Magisterio es carrera pública y el que se ejerce para el Estado da derecho a los siguientes beneficios:

- 1) A la inamovilidad de los cargos, pero con la obligación de servir en cualquier parte de la República;
- 2) Al ascenso y promoción en su carrera;
- 3) A un sueldo básico mínimo, de acuerdo con la dignidad de su profesión y con el costo de la subsistencia en el lugar de su destino;
- 4) A una jubilación proporcional;
- 5) A vacaciones retribuidas;
- 6) A su mejoramiento cultural y profesional costado por el Estado.

Los derechos y beneficios a que se contrae este artículo y los inherentes al concepto del Magisterio como carrera intermedia serán determinados y reglamentados por la ley, y comprenderán a los maestros de enseñanza de las escuelas no oficiales en lo que se refiere a los ordinales 3), 5) y 6). Estos maestros serán inamovibles en sus cargos.

Los años de servicio de los maestros de las escuelas particulares que pasen al servicio del Estado, serán tomados en cuenta para los efectos de los ordinales 2) y 4) de acuerdo con lo que disponga la ley.

Arto. 118.—La función del Magisterio es ajena a toda tendencia política y se orientará en un sentido académico, democrático, patriótico y nacional.

Arto. 119.—Las empresas agrícolas o industriales ubicadas fuera del radio de las escuelas nacionales, donde hubiere más de treinta niños de edad escolar, estarán obligados a sufragar todos los gastos de una escuela elemental mixta.

Sometido a discusión el Capítulo V, "Educación", el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hueck, quien hace pocos momentos asumió la Presidencia, concedió la

palabra al honorable Diputado don **ARNULFO RIVAS SOLORZANO**, el que expresó lo siguiente: Honorable Mesa Directiva, honorables colegas de la Asamblea Nacional Constituyente: Solicito la palabra para introducir algunas mociones, que son las siguientes: una relativa al artículo 116, que yo mociono que se redacte así: "Se garantiza la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra, siempre que no se contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres". En el texto que nos ha sido propuesto, se excluye la salvaguarda para el sistema democrático y creo que esa es una insuficiencia, porque nosotros como legisladores estamos en la obligación de defender el sistema democrático a través de toda la Constitución Política del futuro. La otra moción es la introducción de un nuevo artículo que dice así: "El Estado fomenta la enseñanza técnica de los Obreros". En este momento Señor Presidente, que se está procediendo a la reconstrucción total de esta capital y la reconstrucción general del país, que tanto necesita de obras y de obreros calificados, es obligatorio preparar a esos obreros y el Estado debe fomentar la enseñanza técnica de los obreros. Otro artículo que deseo introducir es el siguiente: "El Estado fomenta y contribuye al sostenimiento de la educación pre-escolar y post-escolar y de las escuelas para niños retardados o anormales". Finalmente Señor Presidente, hago la siguiente moción que se relaciona con nuestra más alta casa de estudio la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, sobre cuyos hombros descansa la preparación de nuestra juventud, que se muestra y conforta ahora, anhelosa de obtener la superación a través de la capacitación universitario. El Arto. 115 deseo que se redacte así: "La Universidad Nacional gozará de autonomía docente, económica y administrativa con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sus bienes y rentas gozarán de iguales garantías que los de los particulares y estarán exentos de impuestos locales, municipales y fiscales. La ley fijará su organización, funcionamiento y atribuciones. El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma con una asignación anual no menor del 6% de los ingresos ordinarios fiscales percibidos por concepto de impuestos, cantidad que le será entregada de acuerdo con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. El Estado promoverá la formación del patrimonio propio de la Universidad Nacional Autónoma y ésta no podrá destinar de sus bienes y recursos ni disponer de ellos para fines ajenos a sus actividades normales. El Tribunal de Cuentas fiscalizará sus balances, presupuesto, estados de ingresos y egresos y cuentas en general, de acuerdo con la ley. A la Universidad Nacional Autónoma no le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título VIII de

la Constitución, ni la del artículo 333 de la misma".

En uso de la palabra el honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, expresó: El artículo 114 en la parte final dice que el dictamen lo hará el Ministerio de Educación Pública, no es posible, porque si el Ejecutivo es el que otorga el título, es lógico que el dictamen lo de, no el mismo Ejecutivo a través de uno de sus organismos, sino que lo de, como decía la Constitución pasada, la Universidad Nacional. De manera que yo hago moción concreta porque el dictamen lo de la Universidad Nacional".

En cuanto a lo que dijo don Arnulfo Rivas Solórzano, yo quisiera, no el 6%, quisiera el 20% y otros quisieran el 40%, es lógico, pero nosotros no podemos, y lo hemos dicho muchas veces, sujetar al Gobierno de la República a comprometerse en una forma constitucional a dar una suma que a lo mejor si la da, va a descuidar otros organismos importantes de la educación como es la primaria y la secundaria; además el Gobierno ha dado muy buena fe al aumentar ahora este año, el presupuesto sin necesidad de sujetarse a la disposición constitucional, y por último el Convenio Político dice que este artículo debe quedar tal como estaba redactado en la Constitución anterior, y entonces romperíamos el sabio y favorable Convenio Político para los intereses nacionales que el Dr. Agüero en buena hora firmó con nuestro Jefe el General Comoza.

El honorable Diputado doctor JULIO CENTENO GOMEZ, manifestó lo siguiente: Señor Presidente: yo quisiera que el Arto. 119 del proyecto se leyera en la siguiente forma: "Las empresas de cualquier naturaleza ubicadas fuera del radio de las escuelas nacionales, donde hubiere más de 30 niños de edad escolar estarán obligadas a sufragar todos los gastos de una escuela elemental mixta". Porque sólo se suscribe el artículo a decir: Las empresas agrícolas e industriales, y si hubiesen empresas comerciales, o de cualquier otra naturaleza quedarían desobligadas de este precepto o de esta norma; por lo tanto yo sugiero que se diga: "Las empresas de cualquier naturaleza ubicadas fuera del radio de las escuelas nacionales".

En uso de la palabra el honorable Diputado Doctor EDGARD PAGUAGA MIDENCE, expresó: Señor Presidente, en las diferentes ocasiones que Nicaragua con la República de Honduras, por asuntos del territorio en litigio, estuvo al borde de llegar a una guerra si así pudiéramos llamarle, por residir en esos lugares fronterizos, tuve la oportunidad de escuchar principalmente todas las radio-emisoras hondureñas que entran muy bien en esos lugares, y me llamó mucho la atención ver como todos los estratos sociales de ese país, conocían a fondo el problema y como defendían sus derechos y todo lo que les ha-

bían enseñado. Preocupado por eso me dediqué a indagar y me encontré con que desde las escuelas de Primaria, los profesores les habían inculcado esos derechos que tenía Honduras con el territorio en litigio; en cambio, aquí en Nicaragua, las radiodifusoras y periódicos muy escasamente se ocupaban del asunto y mucho menos en los estratos menos capacitados por supuesto debido a la poca preparación que habían recibido en los centros escolares. Eso me ha movido a presentar la siguiente moción en el sentido de que se debe agregar a la primera parte del artículo 110 lo siguiente: "En los centros docentes públicos o privados la enseñanza de la Constitución Política, la Instrucción Cívica, la Historia y Geografía Patria serán impartidas por nicaragüenses de nacimiento".

El honorable Diputado Doctor CONSTANTINO MENDIETA, en su intervención se manifestó así: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: quiero referirme al Arto. 114 y a lo que considero que posiblemente es un concepto nada exacto el que tiene mi querido amigo el doctor Ramiro Granera Padilla, cuando se refiere al párrafo de la incorporación de profesionales extranjeros en que dice que debe oírse previamente el dictamen del Ministerio de Educación Pública y que antes decía que era la Universidad Autónoma de Nicaragua puesto que ésta era la que hacía la revisión. Nosotros teníamos ese concepto y cuando yo estuve en el Ministerio de Salud, que me correspondía ese sector, llegamos al concepto exacto de que la Universidad lo único que hace es extender un título de reconocimiento de cursos académicos, pero la Constitución misma dice que los títulos sólo el Gobierno los extiende y en ese caso lo que se refiere a incorporación de extranjeros, es la autorización para ejercer su profesión en Nicaragua, es decir, es el reconocimiento y la calificación que Nicaragua haga del título que el extranjero presenta, para saber si realmente está capacitado y poderle extender el permiso para que ejerza su profesión, a eso se refiere la incorporación profesional, y refiriéndome a esto de la incorporación, yo hago moción para que se agregue al tercer párrafo del Arto. 114, donde dice: "La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior deberá hacerse a base de la más estricta y posible reciprocidad oyendo previamente el dictamen del Ministerio de Educación Pública"; y me refiero a esto porque hay otros países en que tienen una cláusula parecida a ésta y donde a un nicaragüense le es muy difícil ejercer la profesión con sólo el simple reconocimiento del título, sino que tienen que someterlo y lo someten a examen previo, lo someten a servicio social, es decir, como si fuera un estudiante todavía y no lo tratan como a un profesional, ni nos dan el mismo trato que nosotros damos a los extranjeros; y como decían ayer también, creo que es tiempo ya

de que Nicaragua siente el principio de que primero Nicaragua y los nicaragüenses y después los extranjeros, tratarlo a como nos tratan a nosotros es decir, a base de la misma reciprocidad, así los trataremos nosotros.

La honorable Diputada Srita. MIRIAM ARGUELLO MORALES manifestó: Honorables Representantes: quiero referirme a una de las situaciones quizá de mayor importancia en este momento en nuestro país, en relación a lo que se refiere a la educación. A nadie se le escapa el ansia de superarse, que se ha demostrado claramente, especialmente en los últimos años en nuestro país. Indiscutiblemente tanto en las aulas escolares como las de las Universidades han incrementado enormemente el número de asistentes, una de las principales crisis, quizá la mayor, la ésta sufriendo nuestra Universidad Autónoma. Actualmente en este año se ha incrementado en tres mil alumnos el ingreso para el curso que va a empezar, desde hace varios años que venimos oyendo el problema de la dificultad económica en que se encuentra nuestra Universidad, el incremento de alumnos ha sido inmenso, el presupuesto queda igual, nuestros muchachos y muchachas se ven forzados a salir del país muchos de ellos porque ya no hay cupo en la Universidad, el presupuesto exiguo, no hay como pagar más maestros, es decir está sometido a una gran limitación. Comprendemos nosotros los Representantes del Partido Conservador que es inminente la necesidad del aumento del Presupuesto de la Universidad, nuestro proyecto anterior hace más de un año era indiscutiblemente pedir un porcentaje quizá el necesario para suplir las necesidades de la Universidad; pero consecuentes que somos de la situación en que nos ha puesto el recién pasado terremoto no queremos pecar en este momento de demagogia, no porque no sea necesario que a nuestra Universidad se le de el mayor apoyo posible, si fuera posible el diez, el quince, el veinte, todo es poco cuando se trata de la enseñanza de la ilustración de un pueblo; pero indiscutiblemente en todo momento uno tiene que ajustarse a las realidades. En estos momentos vemos que es materialmente imposible seguir con ese dos por ciento, es materialmente imposible querer pedir aquello que en realidad la Universidad necesita; en consecuencia de eso y viendo las actuales circunstancias porque cruzamos y esperando pues que como en ésto hay una limitación en el mínimo, pero no en el máximo, para ser consecuente nosotros queremos proponer ahora que la base sea de un 4%, aspirando que ese 4% pueda elevarse al 6, al 8, al 10, a lo que sea, todo sería poco como les repito para una enseñanza en cuanto no más el Estado se encuentre en la posibilidad de eso, pero continuar con un 2% es absurdo, de todo punto insostenible, nuestras juventudes se están defraudando, tie-

nen ansias de aprender, hay limitaciones, y eso no puede seguir, creo que el Estado deba hacer un esfuerzo porque todo lo que se gaste en instrucción para aquellas juventudes es algo que viene a redundar en el porvenir, en el futuro de nuestra Patria. Por lo tanto como les digo no queremos pecar de demagogia, queremos pedir algo que nosotros creemos que está dentro de las posibilidades y que es justo que se ponga el mínimo del 4%, aspirando que si fuera posible el próximo año, se pueda aumentar al 6, al 8 o más. Esta es nuestra propuesta y la reforma por lo tanto de este artículo es que sea el mínimo de un 4%. Ahora quiero presentar otra reforma aquí al arto. 117 en el inciso primero en cuanto se refiere al Magisterio, donde dice a la inamovilidad de los cargos pero con la obligación de servir en cualquier parte de la República, quisiera agregar, "por un término no mayor de un año". Ustedes saben que esta disposición en la forma que lo están poniendo puede prestarse a represalias, una persona prácticamente puede sentirse confinada por el resto de los años para mandarla a servir a un lugar en detrimento y perjuicio de su familia, posiblemente el marido, puede que tenga un empleo en el lugar de su residencia, puede quizá que tenga alguna otra cosa de que hechar mano para su subsistencia y al dejar esta disposición abierta en una forma indefinida, puede prestarse como les digo a represalias o a un confinamiento injustificado. Comprendo también la necesidad que hay de proveer de maestros a todos los confines de la República y comprendo también las circunstancias de que nadie quiere irse a lugares alejados por lo tanto para que haya una justificación a ésto, podría ponerse el término de un año para que pueda haber una especie de rotación y no haya una injusticia que determinados maestros puedan desenvolverse sólo en el lugar de su domicilio, mientras con otros se comete la injusticia de confinarlos por años a un lugar que les perjudica.

En su intervención e honorable Diputado doctor ULISES FONSECA TALAVERA, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: en primer lugar para que en el artículo 110 se suprima la palabra "secundaria" y se ponga "media". En el artículo 111, es de estilo, donde dice asimismo promoverá la enseñanza en su grado, yo digo: "en sus niveles medios y superiores". En el Arto. 117 donde habla de los maestros de enseñanza de las escuelas no oficiales en que los refiere a los ordinales 3), 5) y 6) se comprenda también en relación a cuestión de jubilación profesional. "a los profesores de los colegios particulares", es decir serían los ordinales 3), 4), 5) y 6) para que queden incluidos en la jubilación proporcional, o sea que se obliguen los colegios particulares a jubilar a sus profesores, porque sucede que colegios religiosos que son los que más dinero hacen en el país, después que un pro-

fezor trabaja veinte, veinticinco, treinta años, en vez de jubilarlo, lo retiran, y entonces el Estado de acuerdo con ésto más adelante tiene que cargar con ese profesor para jubilarlo. Con respecto al arto. 119 y ahí le rogaría a todos los miembros de la Asamblea que me pongan interés en ésto que es una cuestión a mi modo de ver muy importante. Aquí se ha hablado mucho de la falta de capacidad económica que tiene el Estado para llenar las necesidades de educación del pueblo. En realidad si la educación es deber primordial del Estado, también aquellos que obtienen beneficios deben contribuir en una forma directa a la educación y sobre todo a la educación en los medios rurales. Ha sido aspiración de la UNESCO, en un programa que se llama La Extensión Primaria en América Latina, programa que tienen en todo el mundo, de que cada cuatro kilómetros en el territorio exista una escuela. Es difícil para el Estado, sobre todo para un Estado pobre como el nuestro que pueda llenar esa necesidad para que todo el pueblo se eduque; entonces países como el Brasil, como México, han ideado un sistema que se conoce ya en los medio técnicos educativos con el nombre del "salario de educación", y examinando yo la legislación brasileña y la mexicana me he encontrado que ellos establecen ese salario de educación precisamente junto a lo que nosotros señalamos aquí como art 119 donde dice: "Las Empresas agrícolas o industriales ubicadas fuera del radio de las escuelas nacionales donde hubiera más de treinta niños de edad escolar, estarán obligadas a sufragar todos los gastos de una escuela elemental mixta". La verdad es que este artículo, y todos ustedes lo saben, no se cumple, hay infinidad de empresas, agrícolas, industriales, y ahora comerciales como bien dice el doctor Julio Centeno Gómez, que lo leen, no tienen escuela elemental mixta, el Ministerio del Trabajo no puede obligarlas, no hay ley que las obligue, entonces esos Estados como el Brasil y como México han agregado una cláusula a este artículo, y establecen un salario que llaman ellos "salario de educación", por lo tanto honorable Señor Presidente, Mesa Directiva, yo propongo como moción que este artículo, —estableciendo no con el nombre de salario de educación sino que contribuyan en caso de que no cumplan ésto,— lo siguiente: "Artículo No. 119. —Las Empresas agrícolas o industriales de cualquier naturaleza ubicadas fuera del radio de las escuelas nacionales donde hubiera más de treinta niños de edad escolar, estarán obligadas a sufragar todos los gastos de una escuela elemental mixta. Las Empresas mencionadas que no cumplan con este procepto serán obligadas a pagar al Estado el equivalente del diez por ciento (10%) mensual del salario de cada trabajador que tengan a su cargo".

Usando de la palabra el honorable Dipu-

tado Licenciado **ROBERTO VELEZ BARCENAS**, expuso lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorables Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente: Quiero referirme al Arto. 117, inciso 3o.) y mocionar para que se le agregue lo que dice en su última parte el Arto. 87, inciso 3) del proyecto Conservador. El proyecto que se está aprobando dice así: Arto. 117 inciso 3) "a un sueldo básico mínimo de acuerdo con la dignidad de su profesión y con el costo de la subsistencia en el lugar de su destino", yo mociono formalmente para que se le agregue: "y aumentos proporcionales a los años de servicio y a los estudios de capacitación profesional que se realicen".

EL honorable Diputado Doctor JOSE ORTEGA CHAMORRO, intervino manifestándose así: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional: quiero comenzar mi intervención de esta tarde apoyando en un todo la moción presentada por el Doctor Constantino Mendieta, para el Arto. 114 del Capítulo que estamos discutiendo, él tiene sobrada razón, muchas pruebas existen de connacionales verdaderamente titulados en Nicaragua, que no pueden ejercer su profesión en el extranjero, si no cumplen determinados y muy exigentes requisitos. Solamente a un paso de Nicaragua, Costa Rica, al Abogado y Notario Público de Nicaragua, reconocido, no se le permite ejercer el Notariado, el Notario es derecho exclusivo, para los hijos de padre y madre costarricense, no sólo, el Título expedido en Nicaragua y que ostentamos algunos ahora, de doctores, tampoco se permite usarlo en Costa Rica, son Licenciados. Resulta Señor Presidente, que esta capacidad académica que no nosotros adquirimos en Nicaragua la mal baratamos por el espíritu extranjerista y que no es culpa actual, sino que la llevamos invívito en la sangre, por la conquista y por la raza, que vivimos siempre admirando al extranjero y dándole todas las posibilidades. Ha habido aquí extranjeros que se instalen en Nicaragua y cartas que se cursen, y en la legislatura pasada yo lo denuncié ante el Congreso de la República, y se publicaron cartas donde un profesional establecido, extranjero europeo decía a sus amigos: Vengan a Nicaragua a establecerse que es tierra de promisión para hacerse millonarios en la profesión, así nos tienen catalogados a nosotros; por lo tanto, apoyo la moción del Dr. Constantino Mendieta Rodríguez. En el Arto. 110 hay una incongruencia, probablemente de los proyectistas o probablemente sea un error de máquina al copiar el anteproyecto, porque dice la parte segunda la enseñanza de la religión será permitida en los centros escolares oficiales e impartida, etc. etc., entonces a qué religión se refiere, yo entiendo que ésto fue un lapsus, un error, porque debe ser la enseñanza religiosa, porque no se puede decir la enseñanza de la religión, entonces debe decirse "la enseñan-

za religiosa será permitida en los centros escolares del Estado"; y referente al Arto. 112 quiero hacer una moción para que se lea así: "En todos los centros escolares se atenderá a la educación moral del niño al desarrollo de los sentimientos y actitudes cívicas y al estudio de la vida y obras de Rubén Darío. En cuanto lo dicho por la Diputada señorita Miriam Argüello Morales, nosotros debemos ser conscientes que si el Estado tiene obligación de educar, es su obligación también contribuir con la principal casa de estudio que tenemos que es la Universidad Nacional Autónoma, donde acaban de ingresar más de cuatro mil estudiantes, y estamos produciendo más en todos los centros de secundaria del país para que ellos vayan a profesionalizarse en nuestra Universidad y qué pasa, que nosotros tenemos establecido solamente el dos por ciento, por lo tanto yo apoyo que sea el cuatro por ciento como mínimo, constitucional, para la Universidad Nacional Autónoma.

La honorable Diputada Prof. LUCIDIA MAN-

TILLA MATUS, intervino así: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: Me voy a referirme al Arto. 117, en lo que concierne a los derechos y beneficios que contrae dicho artículo, ya al final dice los años de servicio de los maestros de las escuelas particulares que pasen al servicio del Estado, serán tomados en cuenta para los efectos de los ordinales 2) y 4) de acuerdo con lo que disponga la ley. Yo hago moción para que se lea así: "Los años de servicio de los maestros de las escuelas particulares que pasen al servicio del Estado y los del Estado a los particulares serán tomados en cuenta para los efectos de los ordinales 2) y 4) de acuerdo como lo dispone la ley", hago esa moción porque pareciese que tal como está redactado el artículo se hace una discriminación al magisterio particular, y todos los que educamos, sean nacionales o particulares los colegios, estamos cooperando con la Patria en la parte más dura como es la enseñanza.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigentes partida en Ramo de Obras Públicas

No. 109

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

En atención a oficio No. 1504 de 6 de Mayo recién pasado del Ministerio de Obras Públicas, y oficio No. 6117 de 24 de Mayo/75 del Tribunal de Cuentas, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Arto. 52 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que. "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse,

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Públicas, por medio del Departamento de Carreteras y en cooperación con la iniciativa privada está llevando a cabo trabajos en la construcción de caminos de penetración, conforme contratos suscritos con particulares,

Considerando:

Que el Departamento de Carreteras como Contratista de tales servicios, ha recibido de parte de los interesados, los fondos necesarios para la ejecución de la obra,

Considerando:

Que los fondos recibidos por concepto de los contratos mencionados, han sido debidamente depositados a la Orden del Gobierno, en su Cuenta No. 1-14 "Fondo en Depósito", según Minuta de Depósito del Banco Central de Nicaragua, confirmada por el Tribunal de Cuentas, según su oficio No. 6117 de 24 de Mayo/75, habiéndose tomado la suma de Cuatrocientos Mil Córdobas Netos (\$400,000.00) y trasladada a la Cuenta No. 1-1 "Fondo General Córdobas", en cumplimiento de los artículos 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

Considerando:

Que el traslado de fondos fue autorizado en oficio del Ministerio de Hacienda y C. P. No. 14529 de 6 de Junio/75 y operado por el Banco Central de Nicaragua según nota de Débito y Crédito No. 5186 de 11 de Junio/75, y siendo que los mencionados trabajos derivan la necesidad de una ampliación por cuatrocientos mil córdobas (¢400,000.00), para pago de jornales por Contratos,

Con base en el Arto. 52 ya mencionado,

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente

Partida:		
07-03-4-00-37-31	Construcción de Caminos por Contratos	
11-01	SERVICIOS PERSONALES	¢ 400,000.00
014	Jornales	
0141	Corrientes	¢ 360,000.00
0142	Por Séptimo Día	40,000.00
		¢ 400,000.00

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ampliase en Presupuesto General de Egresos
Vigente Partida en Ramo de Presidencia de la
República y Jefatura del Ejército

"No. 105

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Arto. 52 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse",

Considerando:

Que por Decreto Legislativo No. 7 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 14 de 17 de Enero de 1975, fue creado el Consejo de Planificación Nacional, que está prestando sus servicios como Asesor de los diferentes Organismos e Instituciones del Estado, y que funciona adscrita a la Presidencia de la República.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 75 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, el financiamiento para el funcionamiento de la Oficina que recibirá como aporte de los Entes Autónomos, será canalizado a través del Gobierno Central, quien autorizará las erogaciones correspondientes de acuerdo con los enteros recibidos,

Considerando:

Que de este aporte ya fue depositado en la Cuenta No. 1-1 "Fondo General Córdoba", conforme los Artos. 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos córdobas con setenta y siete centavos (¢494,472.77), conforme Minuta de Depósito del 11 de Junio en curso, correspondiente a parte del aporte de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF),

Considerando:

Que estos fondos causan una ampliación al Presupuesto General de Egresos vigente, para la posterior atención de los gastos propios de la Oficina Nacional de Planificación,

Con base en los Artos. 52 y 75 ya mencionados,

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Egresos vigente la cantidad de **¢ 494,472.77**, en el Grupo Especifico siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y

JEFATURA SUPREMA DEL EJERCITO

Programa 02-0-00 Planificación y Asesoría

02-02-1-00-14-52 Planificación Nacional

12-11 **ASIGNACIONES GLOBALES**

112 Imprevistos

¢ 494,472.77

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

**Incorpórase en Presupuesto General de Ingresos
y Egresos Vigente Partida en
Ministerio de Hacienda y C. P.**

No. 100

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 63 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, etc. podrán ser ampliados o incorporados al Presupuesto:

Considerando:

Que el mismo Arto. 63 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa:

Considerando:

Que de acuerdo con el convenio suscrito entre nuestro Gobierno y Kreditanstalt Für Wiederaufbau hemos recibido de dicha firma, a la fecha, retiros de créditos, de acuerdo a cláusulas contractuales, para cuya legalización es necesario ampliación del Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Incorpórase en el Presupuesto General de Ingresos vigente, la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS CON 66/100 (¢ 443.453.56)**, en la siguiente línea específica de Ingresos:

240350 Kreditanstalt Für Wiederaufbau.

Segundo: Incorpórase en el Presupuesto General de Egresos vigente, la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS CON 66/100 (¢ 443.453.66)**, en la siguiente partida presupuestaria:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Sub-Programa 07-4-00: Concesión de Préstamo.

Codificación: 05-07-4-00-00-71-35

10

DESEMBOLSOS FINANCIEROS

102

Concesión de Préstamos.

1021

A Empresas Públicas Independientes Productoras de Bienes y Servicios:

05074003871351021 Dirección General de Telecomunicaciones y Correos
de Nicaragua:

02 Recursos Extraordinarios (KFW). ₡ 443.453.66

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación o incorporación de las partidas antes señaladas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Encargado del Despacho en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Incorpórase en Presupuesto General de Ingresos
y Egresos Vigente Partida en
Ministerio de Educación Pública**

No. 101

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 63 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstito, etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto;

Considerando:

Que el mismo Arto. 63 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa.

Considerando:

Que de acuerdo con el convenio suscrito entre nuestro Gobierno y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) No. 524-L-027, hemos llevado a cabo proyectos objetos del convenio, para cuya legalización es necesario ampliar el Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Incorpórase en el Presupuesto General de Ingresos vigente la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS CON 20/100 (₡ 3.235.396.20), en la siguiente línea específica de ingresos:

240222 Extensión y mejoramiento de la
Educación Nacional (524-L-027)

₡ 3.235.696.20

Segundo: Incorpórase en el Presupuesto General de Egresos, la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS CON 20/100 (₡ 3.235.396.20), en la siguiente partida presupuestaria:

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Proyecto 12-3-27 Construcción de Aulas de Primaria
(AID-524-L-027).

Codificación: 06-12-3-27-21-35

32-060 CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS

₡ 3.235.696.20

Recursos Extraordinarios

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación o incorporación de las partidas antes señaladas.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., — *Gustavo Montiel*, Encargado del Despacho en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4515 — B/U 40313 — Valor ₡ 135.00
Aceitera Corona, Sociedad Anónima, Managua,
Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro
marcas de fábrica:

" O R O "



" F L O R "
y
" M A N I C E R O "

Clase (49).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24 Ju-
lio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4517 — B/U 40212 — Valor ₡ 90.00
Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua,
Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro
marca de fábrica:



Clase (52).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 Ju-
lio de 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4518 — B/U 40213 — Valor ₡ 90.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua,
Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro
marca fábrica:



Clases: (51) y (52).

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 Ju-
lio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Johnson & Johnson, New Jersey, Estados Unidos
de América, mediante apoderado, solicita registro
marca fábrica:

" O R T R E L "

Clase (9).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Ju-
lio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 4519 — B/U 40214 — Valor ₡ 90.00
Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua,
Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro
marca fábrica:

3 1



Clase (52).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 Ju-
lio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4523 — B/U 40372 — Valor ₡ 45.00
Compañía Guatemalteca, Incatecu, Sociedad
Anónima, Guatemala, Guatemala, mediante apo-
derado, solicita registro marca fábrica:
" D I N A M I T A "

Clase (42).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24 Ju-
lio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1092 — B/U 938972 — Valor ₡ 45.00
Societe D'Etudes et de Realisations Scientifi-
ques (S.E.R.E.S.C.L.) domiciliada Bruselas, Bél-
gica, mediante gestor oficioso solicita registro
marca:

"CARUDOL"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 20
Diciembre 1974. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2225 — B/U 951498 — Valor ₡ 45.00
Societe Des Adhesifs et Plastiques de L'Est
(S.A.P.E.) domiciliada Chenove, Francia, me-
diante apoderado solicita registro, marca:

"AEROFIX"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D
N., 20 Febrero 1975. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4184 — B/U 29011 — Valor ₡ 90.00
Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua,
Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro
marca fábrica:

"RON MOMOTOMBO BLANCO"

Clases (51) y (52).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 30
Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4183 — B/U 29010 — Valor ₡ 90.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua.

Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"LA CAMPESINA"

Clases (51) y (52).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 de Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4182 — B/U 29008 — Valor ₡ 45.00
Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"RON PRESIDENTE"

"RON GENERAL"

Clases (52) y (51).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4181 — B/U 29009 — Valor ₡ 90.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"FLOR DE MALTA"

"FLOR DE CEBADA"

Clases (51) y (52).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 de Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4063 — R/F 25894 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Septodont, París, Francia, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"PERYL SPRAY"

"XYLONOR 2% NOR-ADRENALINE"

"XYNOLOR 2% SPECIAL"

"XYNOLOR SANS VASO-CONSTRICTEUR"

Clase 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1488 — B/U 668422 — Valor ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

"THYROLUTE"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3—

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 4516 — B/U 40311 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y cinco, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

POLYMER DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

Invento

"RECIPIENTE Y CUBIERTA DE PLASTICO DE CINCO GALONES"

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 4514 — B/U 40312 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y cinco, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

POLYMER DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA

Invento

"RECIPIENTE Y CUBIERTA DE PLASTICO DE UN GALON"

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Venta de Patente

Reg. No. 4543 — B/U 40291 — Valor ₡ 30.00
Colgate Palmolive Company, ofrece venta derechos de Patente:

Nº 1,869—"PREPARACION DENTIFRICA TRANSPARENTE".

Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos setenticinco. — Alejandro Carrión.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4531 — B/U 40503 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, trece Agosto próximo, local este Despacho, subastárase finca rústica, sita Boaco, de doscientas manzanas, menos de cuarenta caballerías, limitada: Oriente, San Miguel de la Joya; Poniente, San Ignacio, El Trapiche y Santa Efigenia; Norte, ejidos Teustepe y tierras baldías; Sur, Santa Efigenia.

Base subasta: Ciento Ochenta Mil Córdoba.

Ejecuta: Orlando Marín Avilés a Edmundo Rostrán Bengoechea.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis Julio, mil novecientos setenticinco. — Nueve veinte minutos mañana. — Antonio Morgan Pérez. — Estrella de García, Sria.

3 1

Reg. No. 4524 — B/U 40373 — Valor ₡ 45.00

Próximo cinco de Agosto, diez de la mañana, este Juzgado, subástase al martillo: Bicicletas Raleigh Robin Hood Sport Sancillas, Chasis JH-07242 y JH-07243, Bicicleta Raleigh Kittie.

Ayalú: Doscientos Cincuenta Córdoba.

Puede verse Auto Lote Casa Cross.

Ejecuta: Cross, S. A., a Denis Mogollón Romero.

Juzgado Primero Local de Managua, veintidós de Julio, mil novecientos setenta y cinco. — Diez de la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua. — J. Lacayo C., Sria.

1

Reg. No. 4504 — B/U 40161 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, veintitrés de Agosto, año corriente, vendérase martillo: bien inmueble No. 10298, folio 138, Tomo 138, Asiento Segundo, Registro Público, Departamento Granada. Linderos: Oriente, Teresa Jiménez; Poniente, Avenida Central con 16 varas; Norte, Enrique Gómez Alfaro, con ocho varas y media; Sur, Arroyo, veintiocho varas.

Base: Cincuenta Mil Córdoba.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A., a Auxiliadora Sánchez de Vega y Sebastián Vega Báez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero de lo Civil. Managua, veintitres Julio de mil novecientos setenticinco. — An-

tonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4525 — R/F 960735 — Valor ₡ 45.00
Jorge Pérez, solicita supletorio, esta ciudad: Oriente, Eulogia López; Occidente, Miguel Solano, calle enmedio; Norte, Crescencio Suárez; Sur, Florida Masis, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Local. Camoapa, veintiséis Julio, mil novecientos setentacinco. — Manuel Urbina, Srio.

3 1

Reg. No. 4505 — B/U 13617 — Valor ₡ 45.00

Lydia Acosta Cano, solicita supletorio veinte manzanas, Comarca Ojochal, Nandaimé, lindantes: Norte, Moisés Acosta; Sur, Nazario Cano; Oriente, Lydia Cano; Poniente, Francisco Urcuyo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Julio, mil novecientos setentacinco. — Delfina Cruz.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EL PORVENIR, SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 4499 — B/U 40086 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a los Accionistas de la sociedad, Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, Sociedad Anónima, para una Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas, que se celebrará en el local señalado por la Junta Directiva, que es las Oficinas de la Compañía, a las 15:00 horas del día Viernes 5 de Septiembre de 1975.

La Agenda para dicha sesión es la siguiente:

- Recibir el informe de la Junta Directiva, sobre las operaciones de la Sociedad;
- Recibir el informe del Vigilante;
- Elección de la nueva Junta Directiva;
- Cualquier otro asunto que sea sometido a la Junta General.

Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

A. Somoza,
Presidente.

Dr. Edgar A. Solano Luna,
Abogado y Notario, Suc. Somoza.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE TELEVICENTRO DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 4406 — B/U 39690 — Valor ₡ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se cita a los Accionistas de la Sociedad TELEVICENTRO DE NICARAGUA, S. A., para Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto en las oficinas de la compañía que sita, carretera sur, Km. 3½, detrás de Shell Las Palmas, a las 3 de la tarde del día 29 de Agosto, de 1975.

La Agenda a seguir será:

- Informe del Presidente de la Directiva;
- Informe del Vigilante;
- Aprobación e Improbación del Balance General;
- Proyecto de Distribución de Utilidades;

5) Elección de los nuevos Directores de la compañía;

6) Varios.

Managua, D. N., 21 Julio, 1975.

Octavio Sacasa R.,
Presidente.

2 —

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. No. 4308 — R/F 30584 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Fecha Emisión
4664—ID	₡ 20,000.00	6 meses	2/Enero/75

Su titular solicita la reposición correspondiente, de no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 2

SEÑORA NELLY JARQUIN DE WYATT SOLICITA REPOSICION DE ACCIONES A "COMPANIA QUIMICA DE LA COSTA ATLANTICA"

Reg. No. 4396 — B/U 992783 — Valor ₡ 135.00

Nelly Jarquín de Wyatt, por medio de apoderado, solicita Reposición de Acciones de "Compañía Química de la Costa Atlántica" que son: Número Certificado: 7.78-127.69-245-307.358, con un total de 955 acciones de capital de dicha sociedad. Acciones nominativas a favor de Robert Wyttonn Wyatt con valor facial de Diez Dólares cada una de ella.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los quince días de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION A "FIA" DE TITULO "CERTIFICADO DE MUTUO"

Reg. No. 4522 — B/U 40299 — Valor ₡ 45.00

"FIA", avisa al público en general que se ha solicitado por extravío, Reposición de Títulos "Certificado de Mutuo", con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo	Plazo	Valor
B—3289	un año	₡ 323,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el Título antes descrito.

Managua, 23 de Julio de 1975.

Financiera Industrial Agropecuaria
Alfredo Hurtado Ch.,
Gerente General.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES